RESOLUCIÓN No. 05-11080 DE 2025

Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-ANT-CTAPT-005-2025 del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico.

EL SUBDIRECTOR (E) DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Director General del SENA, mediante Resolución No. 2154 de 2024, y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico – Regional Antioquia, adelantó el proceso de selección a través de la convocatoria Selección Abreviada por SUBASTA INVERSA No. SASI-ANT-CTAPT-005-2025, que tiene por objeto: CONTRATAR LA COMPRA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO DEL SENA

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes, se elaboraron los estudios y documentos previos y los pliegos de condiciones electrónicos.

Que en virtud a que el objeto que se requiere contratar corresponde a la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes, se llevó a cabo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el literal a, numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que el Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico, cuenta con un valor estimado por un monto de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($577.210.220), para adelantar el presente proceso, incluido el IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. Amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14225 del 16 de septiembre de 2025.

Que el día 09 de Octubre de 2025, el Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico del SENA Regional Antioquia, dando cumplimiento al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publicó en el Portal Único de Contratación, el aviso de convocatoria pública anunciando el inicio del proceso, el estudio previo, análisis del sector, documentos anexos y el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA IDENTIFICADA SASI-ANT-CTAPT-005-2025.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico – Regional Antioquia, convocó a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social correspondiente, en el proceso de selección que se adelantó.

Que vencido el termino establecido por la entidad, se recibieron observaciones al proyecto pliego de condiciones, a las cuales se dio respuesta, realizando los ajustes necesarios al pliego de condiciones

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde a la Entidad ordenar mediante acto administrativo de carácter general, la apertura del proceso de selección, por lo cual expidió la Resolución N. 05-09728 del 21 de octubre de 2025.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el CTAPT del SENA adelantó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA No. SASI-ANT-CTAPT-005-2025, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Que en la fecha establecida en el cronograma se llevó a cabo en el expediente electrónico de la plataforma SECOP II, el cierre del proceso y apertura de sobres con los documentos y requisitos habilitantes, y se procedió a las evaluaciones de los habilitantes de los proponentes.

Que luego de la apertura del sobre económico, el Comité Evaluador designado realizó la verificación de las propuestas económicas recibidas, encontrando que una de ellas podría configurar un precio artificialmente bajo, por cuanto se encontraba por debajo del valor mínimo aceptado por la Entidad, habiendo aplicado lo contemplado en la Guía de Colombia Compra Eficiente para determinar los precios artificialmente bajos, para procesos con más de 5 ofertas económicas. Por lo tanto, la entidad requirió en el Informe de Evaluación Económica, al proponente FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S para que justificara su propuesta económica, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo.

Que dentro del plazo establecido por la entidad, el proponente FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S presentó la justificación de su propuesta, la cual fue analizada por el Comité Evaluador, encontrando elementos suficientes para habilitar al proponente.

Que luego de publicarse las evaluaciones preliminares de las propuestas y surtirse las etapas de observaciones, respuesta a las observaciones, subsanaciones y verificación aritmética, de acuerdo con el cronograma del proceso, se procedió a publicar el listado de proponentes habilitados para la subasta.

Que de acuerdo con las fechas y horas establecidas en el cronograma del proceso se llevó a cabo el evento de subasta inversa electrónica mediante el aplicativo SECOP II, el día 13 de noviembre de 2025, determinándose como menor valor el ofertado por el proponente MARINO DUARTE SILVA por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($397.880.000)

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial
1	MARINO DUARTE SILVA	397.880.000,00 COP	460.600.000,00 COP	20.19%
2	JD AIRES INGENIERIA	406.000.000,00 COP	470.000.000,00 COP	18.56%
3	REFRICESAR S.A.S.	432.000.000,00 COP	450.000.000,00 COP	13.34%
4	FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.	488.500.000,00 COP	488.500.000,00 COP	2.01%

Que luego de realizar el evento de subasta inversa electrónica, el Comité Evaluador analizó los resultados, en la cual el último lance por valor de $397.880.000,00 fue realizado por el proponente MARINO DUARTE SILVA y el Evaluador Financiero designado encontró procedente realizar el análisis de la oferta, con el objeto determinar si la oferta del proponente MARINO DUARTE SILVA se considera con precios artificialmente bajos, de acuerdo con la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

En tal sentido, una vez realizado el análisis del valor total ofertado en la subasta con respecto al valor estimado del contrato, se observa un descuento de 31%. Motivo por el cual, se procede a solicitar la justificación correspondiente al oferente según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo.

Que el proponente MARINO DUARTE SILVA presentó dentro del plazo establecido por la entidad la justificación de su propuesta económica, la cual fue analizada por el Comité Evaluador el día 14 de noviembre de 2025, concluyendo que el proponente no desvirtuó la presunción de precios artificialmente bajos, ya que no presentó documentación con evidencias ni siquiera someras que respalden su respuesta y la información presentada es insuficiente toda vez que no permite a la Entidad concluir que el oferente esté en capacidad de garantizar la correcta y total ejecución de las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado y con la calidad requerida, sin exponer a la Entidad a riesgos de incumplimiento, retrasos o sobrecostos.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el principio de economía procesal (art. 209 C.P. y art. 13 Ley 80 de 1993), el Comité Evaluador procedió a requerir a los proponentes JD AIRES INGENIERIA, REFRICESAR SAS y FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S. que ofertaron porcentajes de descuento por debajo del valor mínimo aceptable para presunción de precios artificialmente bajos, con el fin de que justificaran sus propuestas con base en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.4.

Que dentro del plazo establecido por la entidad, los proponentes JD AIRES INGENIERIA S.A.S. y REFRICESAR SAS presentaron la justificación de las ofertas económicas realizadas durante el evento de subasta inversa electrónica.

RESOLUCIÓN No. 05-11080 DE 2025

Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-ANT-CTAPT-005-2025 del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico.

Que Comité Evaluador encontró elementos objetivos que permiten concluir que el precio ofertado por JD AIRES INGENIERIA SAS es suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato y por lo tanto, recomendó aceptar la propuesta.

Que por lo anterior, se habilitó al oferente **JD AIRES INGENIERIA S.A.S.** para continuar con el proceso, considerando que el valor de su oferta, por la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($406.000.000)**, es aceptable para la entidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-ANT-CTAPT-005-2025 cuyo objeto es: CONTRATAR LA COMPRA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO DEL SENA a la empresa **JD AIRES INGENIERIA S.A.S**. identificada con NIT 900568792-8

Artículo 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución al proponente favorecido con la adjudicación, quien deberá ajustar los precios unitarios en cada uno de los ítems de acuerdo al precio final ofertado y en los casos que aplique, advirtiéndole que de conformidad con el parágrafo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno.

Artículo 3º. El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y a los Adjudicatarios, no obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4º. La presente resolución se notifica y se comunica por medio de la plataforma SECOP II.

Artículo 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, el 20 de noviembre de 2025

Firmado digitalmente por VELEZ CASTRO HAROLD EDUARDO
Fecha: 2025.11.20 12:01:29 -05'00'

Harold Eduardo Vélez Castro
Subdirector (E)
Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico

Proyectó: Yulieth Acevedo Quintero – Abogada Contratista – Gestión Contractual YULIETH A.